



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



AUTORIDAD
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA
10-11 septiembre de 2008, Ciudad de Panamá

-- Sesión III: El papel del Análisis Económico en las decisiones Judiciales --

Contribución de México

1. ¿Cuál es el papel del tribunal en su país, es decir, son los tribunales encargados de hacer cumplir las decisiones sobre casos presentados por los organismos de defensa de la competencia o se limitarían a revisar la legitimidad de las decisiones administrativas adoptadas por el organismo de defensa de la competencia?

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial Federal (como son los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito) tienen, entre otras, facultades para tramitar y desahogar los juicios de amparo (un medio de control constitucional) que promuevan los agentes económicos contra las resoluciones administrativas que emita la Comisión Federal de Competencia (Comisión o CFC). En este sentido, su intervención consiste en revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos que emita la CFC.

2. ¿Es su sistema judicial inquisitivo o acusatorio?

Es inquisitivo

3. ¿Son sus tribunales capaces de construir argumentos económicos independientemente de las partes –por ejemplo– mediante el uso de consultores nombrados por un tribunal? En caso afirmativo ¿Cómo los tribunales pueden definir el mandato de esos consultores?

Los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial Federal tienen la facultad de desarrollar argumentos económicos. Ello lo realizan ya sea motu proprio (a través del personal que labora en el

juzgado o tribunal) o bien a través del desahogo de la prueba pericial (que es ofrecida por alguna de las partes y aporta al litigio juicios de valoración y carácter técnico fundados en el arte o ciencia en que sea perito la persona que para esos efectos se designe) y en cuyo desahogo participan tanto peritos de las partes como un experto nombrado por la autoridad jurisdiccional. La valoración de tal probanza queda al libre arbitrio de la autoridad que desahogue el litigio.

4. ¿Cuáles son sus experiencias reales como una Autoridad de competencia con la presentación de teorías económicas complejas o sofisticadas pruebas económicas a los tribunales?Cuál técnica resulta más eficaz: ¿el uso de consultores económicos externos o personal interno? Requerimientos escritos u orales?

En recientes fechas, el Poder Judicial Federal confirmó la existencia y definió el sentido y alcance de la teoría del levantamiento del velo corporativo que permitió a la Comisión sancionar la realización de una práctica monopólica realizada por un grupo económico.

Tal decisión fue de suma importancia para la actuación de la CFC ya que el ejercicio de sus atribuciones en materia económica no podría realizarse cabalmente a la luz de la antigua escuela de la personalidad jurídica cuando los agentes económicos en ocasiones se escudan con esa personalidad y utilizan a las sociedades como “pantallas” para realizar conductas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica. La referida teoría, también conocida como la “desestimación de la personalidad jurídica societaria”, representa una de las herramientas más eficaces para prescindir de la ficción jurídica de la personificación societaria de la cual en ocasiones abusan los agentes económicos.

Por último, se destaca que en el desahogo de los juicios de amparo promovidos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal el personal interno de la Comisión se encarga (ya sea por escrito o verbalmente) de transmitir a los jueces, magistrados y ministros los argumentos económicos que sustenten las decisiones de la CFC.

5. En su país, ¿Son los temas diferentes cuando un caso es llevado ante un juez de apelación (tribunal superior), frente a un juez que es responsable de los hechos (tribunal de primera instancia)?

Los órganos jurisdiccionales de primera instancia analizan la legalidad y constitucionalidad de los actos que se reclaman de la Comisión. Desahogado el procedimiento de ley, emiten la sentencia que en derecho corresponda. Así, la parte que se sienta agraviada con el sentido de la resolución aludida tiene la facultad de impugnarla ante una autoridad jurisdiccional superior y será esta autoridad quien analizará si la sentencia recurrida se emitió conforme a derecho, pudiendo confirmarla o revocarla.

6. Deberían expertos en economía rendir testimonios a los tribunales (superiores/primera instancia) cuando los jueces se ocupen de casos de defensa de la competencia?

Como se indicó con anterioridad, los peritos (expertos) en economía intervienen en los procedimientos jurisdiccionales cuando así lo soliciten las partes y la autoridad jurisdiccional admita tal probanza.

7. ¿Es práctico tener un tribunal especializado en la revisión de casos de defensa de la competencia que pueda desarrollar la necesaria experiencia económica para hacer frente a este ámbito de ley?

En México no se cuenta con un tribunal especializado en la materia de competencia económica. Sin duda, la existencia de tal órgano jurisdiccional generaría un estudio especializado respecto a las cuestiones técnicas que se plantean en materia de competencia económica y provocaría una pronta y objetiva impartición de justicia en este tipo de juicios.